

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL

El presente **PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DE LA COMARCA DE YCODEN – DAUTE – ISLA BAJA** estructura sus contenidos según la relación de documentos ya incluida en la introducción de la Memoria de información, es decir: Documento de Información (Memoria de información y Planos de información), Documento de contenido ambiental (Memoria de contenido ambiental y Planos de contenido ambiental), Documento de Ordenación (Memoria de ordenación, Normativa, Programa de Actuación y Planos de Ordenación) y Documento de la Información Pública del Avance (Memoria de la Información Pública del Avance, Escritos de sugerencias al Avance e Informes sobre las sugerencias al Avance,

Este primer apartado inicial del documento de contenido ambiental aporta la pertinente justificación del alcance y el tratamiento que se realiza de los aspectos ambientales que inciden en la ordenación de la comarca.

La inclusión de la información ambiental en un documento específico, separado del resto de los contenidos informativos (territoriales, urbanísticos y socioeconómicos), obedece a mantener la estructura documental establecida para el desarrollo del PTPO. De cualquier manera, éste cumple con el carácter integral e integrado del instrumento de planeamiento territorial estando presentes las variables ambientales entes tanto en los documentos informativos como en las determinaciones, instrucciones y recomendaciones de las propuestas de ordenación.

Adecuación del contenido ambiental al carácter del Plan Territorial Parcial

El Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, aún vigente aunque fue promulgado antes que la actual legislación canaria de ordenación del territorio, establece en su artículo 2.1 que el objetivo fundamental de todo instrumento de planeamiento es *“la calidad ambiental, como factor determinante del bienestar humano.”* Este objetivo básico se encuentra ya superado con el desarrollo legal de los principios y fines establecidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOTENC) y en las Directrices de Ordenación General de Canarias, aprobadas con la Ley 19/2003. Tales principios han sido ya enunciados en el apartado correspondiente de la Memoria del Documento de Información, por lo que no resulta necesario volver a reproducirlos, aunque sí debe hacerse una mención especial a aquellos princi-

pios rectores que actúan como reglas básicas inspiradoras de toda actividad de ordenación: el desarrollo sostenible y la cohesión social.

El segundo apartado del citado artículo 2 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, añade lo siguiente:

“El contenido ambiental del planeamiento y el nivel de profundización del estudio de sus efectos ambientales dependerán de su finalidad, escala y ámbito de aplicación, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento. En cada nivel de planeamiento será preciso incorporar exclusivamente los análisis y medidas correspondientes a las determinaciones propias del instrumento de que se trate.”

Para aplicar correctamente este precepto deben considerarse, por tanto, los objetivos, la finalidad y el carácter de las determinaciones propias de la ordenación que se plantea incorporar en el Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Ycoden – Daute – Isla Baja, y sobre todo su alcance normativo. En ese sentido, no se llega en el presente documento al nivel de profundización que correspondería a aquellos otros instrumentos de ordenación territorial que incorporan también determinaciones de la ordenación urbanística pormenorizada, vinculando directamente al planeamiento de desarrollo.

Así, en el artículo 9 del citado reglamento se expresa, con respecto a las determinaciones en suelo rústico, que el planeamiento territorial contendrá, en su caso, “las determinaciones que se adecuen a su finalidad y grado de precisión”, de entre las que se enumeran en el propio sin hacer una referencia expresa a la inclusión obligatoria de alguna de ellas. Incluso, los artículos 7 y 8, sobre determinaciones a incluir en suelo urbano y urbanizable, respectivamente, ni siquiera aluden al planeamiento territorial, mencionando exclusivamente al planeamiento general. Esto está motivado porque el Reglamento de contenido ambiental es anterior a la aparición de la figura de plan territorial, introducida en Canarias con la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, luego refundida en el TRLOTENC.

En definitiva, el contenido ambiental del presente PTPO se modula en función sobre todo de las siguientes circunstancias o aspectos: a) La finalidad y alcance de la ordenación territorial que se propone; b) Las condiciones y características del ámbito comarcal que se ordena, donde no existe una problemática grave de desarrollos urbanos intensivos ni de actividades que produzcan una constante e inadecuada transformación del suelo; c) La escala adecuada para plasmar las determinaciones de ordenación territo-

rial; d) Los contenidos que resultan de interés para formular la ordenación, dado los componentes que participan en la definición del modelo territorial que se propone para la comarca

Al final de este apartado justificativo se relaciona sucintamente el contenido ambiental que corresponde a este documento del planeamiento territorial, atendiendo a las anteriores consideraciones.

Evitar la transcripción innecesaria de información más precisa y constatada

Por su parte, el contenido ambiental de los planeamientos generales municipales en elaboración o en trámite, es de mayor precisión que el del presente documento de alcance territorial, por cuanto dichos planes generales contienen determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada y tratan el territorio a una escala mucho más cercana, que incluso llega a definir las condiciones para la ejecución material de las obras permitidas. En cambio, la ordenación que incorpora este instrumento de planeamiento territorial parcial, no propone una definición concreta de la ordenación ni incluye determinaciones urbanísticas de aplicación ejecutiva..

En consecuencia, no se considera necesario ni conveniente repetir aquellos aspectos de la información ambiental que ya son tratados de forma precisa y rigurosa en los respectivos instrumentos de planeamiento general de los municipios que conforman la comarca, vigentes o actualmente en trámite o de reciente aprobación (por ejemplo, la relación y descripción concreta de los impactos ambientales existentes).

En tal sentido, la información ambiental ya incluida en otros instrumentos de ordenación debe entenderse como complementaria a la que aporta el presente Avance, sin reproducirla a través de meras transcripciones, salvo aquella imprescindible para el análisis previo y la elaboración de las propuestas de ordenación.

En definitiva, la coincidencia en el tiempo con la elaboración o tramitación de otros instrumentos de ordenación, relevantes para la concepción del modelo a desarrollar, implica la existencia de otros documentos de información de carácter ambiental que pueden ser coincidentes con éste en las materias objeto de estudio. Por ello, no se ha considerado conveniente profundizar en aquellos contenidos que ya tienen o tendrán un tratamiento más específico en otros documentos informativos de instrumentos de planeamiento en trámite, en proceso de elaboración o con formulación prevista.

Cabe citar al respecto el Plan Territorial Parcial de Ordenación del litoral de Daute, los planes territoriales de ordenación de los ámbitos extractivos de la comarca delimitados en el PIOT y el resto de planes

territoriales especiales que lo desarrollan, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales y las directrices de ordenación de carácter ambiental o sectorial, como las directrices de ordenación de la calidad ambiental, del paisaje o del suelo agrario, entre otras.

Actualización del contenido ambiental del PIOT sobre la comarca

El PIOT caracteriza las unidades ambientales de la isla de forma genérica, atendiendo a criterios de homogenización tendentes a su utilización con carácter general en todo el territorio insular. Además, desde la elaboración de dicha información ambiental del PIOT, se han incorporado nuevos sistemas y nuevos soportes digitalizados que posibilitan mayor rigor y capacidad en el trabajo de contenido ambiental.

Por lo tanto, el sentido del tratamiento realizado en este documento a la información temática ambiental se fundamenta, por una parte, en lograr una mayor integración y ajuste cartográfico a la hora de delimitar las unidades ambientales; y por otra parte, adaptar el análisis de aquellas variables que requieren un es-fuerzo de actualización respecto a la temporalidad que abarca la información del PIOT (por ejemplo, áreas de interés faunístico y florístico) o que incorporen aspectos no contemplados entonces en el PIOT (por ejemplo, la variable de la calidad visual del paisaje, que en la comarca adquiere mucha importancia).

En definitiva, el objetivo primero del que se ha partido para elaborar la información ambiental de este documento es la actualización del contenido ambiental de anteriores instrumentos, especialmente del PIOT, sobre todo con relación a las unidades ambientales y a su consecuente adaptación a las nuevas realidades sobrevenidas en el territorio, con posterioridad a la formulación del plan insular.

Consideraciones sobre el contenido ambiental del PTPO

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, se hace referencia de forma concreta a la documentación informativa de contenido ambiental a incluir en el presente PTPO.

El artículo 10 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento regula de forma extensiva los documentos y contenidos de carácter ambiental que deben incluir los instrumentos de planeamiento general y de planeamiento territorial, expresando en el apartado 2 que éstos últimos (el instrumento de ordenación territorial) *“incluirá aquellos contenidos que correspondan a su grado de precisión y finalidad”*.

Por su parte, el artículo 11 del repetido reglamento, establece los contenidos que deben incluir los Avances de planeamiento, sin distinguir en este caso si se trate de planeamiento general o de planeamiento territorial. Sin embargo, la remisión que realiza este precepto a varios apartados del artículo 10 anterior supone la aplicación de los criterios expresados en él respecto a tratamiento de los contenidos ambientales en el caso del planeamiento territorial, según “su grado de precisión y finalidad”. A esto se añade lo aludido anteriormente sobre la conveniencia de incluir exclusivamente los contenidos que resulten necesarios y evitar repeticiones injustificadas de aspectos ya tratados con mayor profundidad en otros instrumentos de ordenación.

Por otro lado, en este documento se incorporan todos aquellos contenidos de carácter ambiental exigidos por las Directrices de Ordenación General de Canarias, que resultan de aplicación, tanto en aspectos sectoriales o de carácter específico, especialmente de acuerdo a lo regulado en el Título IV dedicado a la Ordenación Territorial.

Tras todo lo anterior, se realizan las siguientes precisiones respecto al contenido ambiental del presente Avance a tener en consideración:

- No se incluye el apartado correspondiente a los usos actuales del suelo ya que se tratan en la Memoria de Información puesto que tiene una mayor relación sistemática con el resto de los datos analizados en dicho documento global informativo.
- No se contempla el apartado referido al patrimonio cultural de la comarca (arquitectónico, arqueológico, etnográfico, etc.) porque se ha entendido que esta materia tiene un mejor encaje en el Documento de Información del PTPO.
- Los impactos ambientales existentes, dada la escala del presente instrumento y dado que su alcance no tendrá una incidencia directa en la definición del régimen urbanístico para los actos de transformación y uso del suelo, sólo se citan a título indicativo los más importantes, haciéndose una remisión del resto a los planes generales y territoriales y a los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, en su caso.
- La información correspondiente a las características edafológicas del suelo no se incorpora en el presente Avance al tener un tratamiento mucho más profundo y preciso en los siguientes instrumentos de ordenación:
 - Plan Especial del Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz.

- Plan Especial del Paisaje Protegido de los Acantilados de La Culata.
- Plan Territorial Parcial de Ordenación del litoral de Daute.
- Plan Territorial Especial de Ordenación del Puerto de Garachico

INFORMACIÓN AMBIENTAL